

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martinez, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
Por seis idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 252.

SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de Octubre último me dice lo que sigue.
„Al Gefe político de Badajoz, con fecha 27 de Mayo último, se dijo por este Ministerio de la Gobernacion de la Península lo siguiente.—Varios propietarios de dehesas en la provincia del cargo de V. S. han reproducido sus anteriores reclamaciones contra los abusos cometidos por algunos Ayuntamientos relativamente á la estincion de la langosta en tierras de dominio particular, solicitando con este motivo que se derogue el artículo 4.º de la Real orden de 18 de Diciembre de 1841 dejándose á los dueños en libertad de extinguir el insecto del modo que tengan por conveniente prohibiéndose la entrada de los ganados de cerda, y no roturándose en ningun caso los terrenos de que se trata. En vista de todo, convencida S. M. de que las reclamaciones de los interesados no traen su origen de lo espuesto en las leyes, instrucciones y Reales órdenes vigentes, sino mas bien de su inobservancia ó nula aplicacion, se ha servido mandar que no se haga novedad alguna en lo establecido acerca de este punto, puesto que el artículo cuya derogacion se solicita concede á los propietarios lo mismo que desean, y no permite la roturacion siendo como último recurso para lograr un resultado indispensable, pero no acsequible de otro modo. En su consecuencia S. M. ha tenido á bien resolver que

para evitar todos los perjuicios que pudieran seguirse á los dueños de los terrenos infestados, de los abusos de autoridad de los Ayuntamientos, haga V. S. entender nuevamente á estas corporaciones que la disposicion 4.ª de la citada Real orden concede á los referidos propietarios la libertad de proceder á la estincion de la langosta, que de todos modos para usar de un medio que tanto perjudica á las tierras destinadas á dehesa, debe preceder la justificacion plena de su necesidad á juicio de V. S. que siempre se reservará esta resolucion empleando este medio extremo en los parages infestados y no en otros. Por último, es la voluntad de S. M. que V. S. procure que siempre se proceda con la suficiente anticipacion, consultando los casos graves y dudosos, decidiendo por sí en los urgentes, sin perjuicio de participar oportunamente sus disposiciones, y cuidando siempre de conciliar el interés comun con el particular y de proteger á los dueños de las dehesas contra cualquier abuso de autoridad que pudiera cometerse contra el derecho de propiedad, cuando el bien comun no lo haga preciso y urgente.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su esacto cumplimiento. Santander 21 de Noviembre de 1844.—Francisco del Busto.

Orden que se cita.

„Habiendo acudido al Regente del Reino la Asociacion general de ganaderos haciendo presente que de las disposiciones adoptadas en la orden de 3 de Agosto último por las que se manda cerrar y acotar los terrenos de las dehesas infestados de ovacion de langosta, para roturarse despues y sembrarlos, puede resultar que por aprovecharse los pueblos de las tierras feraces destinadas siempre á pastos, se denuncien como infestadas algunas que no lo sean, privando á los dueños de sus

posiciones á pretexto de bien público, y pidiendo por último que se deje al arbitrio de los propietarios los medios de extinguir la plaga justificada que sea su existencia, sin que se les obligue precisamente á roturar sus dehesas; se ha servido S. A. disponer: 1.º que los Gefes políticos adviertan á los pueblos que la facultad que se dá en el artículo sexto de dicha orden para poder sembrar las tierras roturadas no se entiende de modo alguno con las de dominio particular en las cuales podrán hacer sus dueños lo que les acomode, sembrándose solo por los pueblos las de propios, comunes y baldíos si así lo hallasen conveniente los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales: 2.º que se haga á estos responsables de cualquiera abultacion ó fingimiento acerca de darse por infestados terrenos de cualquier pertenencia que sean que no se hallen en este caso: 3.º que oigan los Gefes políticos las reclamaciones que les hicieren los dueños de terrenos que se hubiesen acotado, por considerar la existencia en ellos del canuto, haciendo las informaciones correspondientes, valiéndose de sugetos de toda su confianza é inteligencia de acuerdo con las Diputaciones, y si se hallase indevidamente señalado el pedazo de tierra como infeccionado, no siéndolo, se alce el amonamiento y se proceda contra quien haya lugar: 4.º que siempre que los dueños de dehesas infestadas se comprometan bajo su responsabilidad y en el breve término que á juicio del Gefe político se le señale á dejar enteramente limpio de canuto el terreno puedan valerse para ello de los medios que estimen adecuados para conseguirlo, sea introduciendo ganado de cerda, ó sacando el canuto recogiéndolo y enterrándolo profundamente ó de otro cualquier modo que produzca el efecto, pero en la inteligencia que si espirado el término y hecho reconocer prolijamente el terreno, se hallase que no habia quedado limpio de ovacion de langosta, se procederá á roturarlo hasta estar seguro de su estincion. Lo que comunico á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes."

CIRCULAR NUMERO 253.

SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Director general de Minas me dice con fecha 11 del corriente lo que sigue.

„Por Real orden de 6 del corriente ha tenido á bien S. M. fijar el dia 20 de Diciembre próximo á las 12 de su mañana en la sala de la Direccion para el remate de los 60,000 frascos de hierro en que envasar los azogues de las minas de Almaden, en lugar del dia 9 que estaba señalado.“

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Santander 21 de Noviembre de 1844.—Francisco del Busto.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Sr. Comandante general acaba de comunicarme la plausible noticia siguiente.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.—E. M.

El Sr. General Comandante general de la pro-

vincia de Logroño desde Nágera y con fecha de ayer dirige al Escmo. Sr. Capitan general de Burgos el oficio cuyo tenor es el siguiente.

Escmo. Sr. Despues de escrito el parte que tengo el honor de acompañar á V. E. he recibido otro del activo y decidido Coronel D. Ramon Corres, del que resulta que por consecuencia de la bien entendida é incansable persecucion que se le ha hecho á la faccion Zurbano ha conseguido que toda su infantería le rinda las armas entregándose á discrecion en las inmediaciones del pueblo de Montenegro, logrando fugarse Zurbano con sus dos hijos, su cuñado, el Comandante D. Cayo Muro y seis individuos mas en direccion á los vados inmediatos á su Granja ó alguno de los de Alcanadre ó Calahorra. Felizmente y de antemano tenia prevenido lo necesario para que en el caso de que los acontecimientos tuvieran este desenlace, que me prometia de las disposiciones acordadas, le fuese difícil evadirse, pues tengo tomados todos los vados de la parte alta y baja de Rioja, y en esta noche acordaré lo necesario para que todas las columnas destinadas á la persecucion de los rebeldes, inclusa la de mi inmediato mando, se subdividan y circulen en todas direcciones por la provincia acosando á los cabecillas insinuados y alguno que otro disperso si queda, y dificultando cuanto sea posible su evasion.

Me creo en el deber de recomendar á V. E. el mérito contraido por el valiente y activo Coronel Corres, á cuya eficacia en el cumplimiento de mis órdenes se deben tan prontos como brillantes resultados, así como el contraido por los Oficiales y tropa de la columna de su mando y demas que han operado en esta Provincia, cuya lealtad y decision por la buena causa nada me ha dejado que desear.

Lo que por disposicion del Sr. Brigadier Comandante general interino de esta Plaza se hace saber al público para su noticia y satisfaccion. Burgos 18 de Noviembre de 1844.—El Comandante Gefe de E. M. I.—Pedro Sisternes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin para que llegue á noticia del público. Santander 20 de Noviembre de 1844.—Francisco del Busto.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Escmo. Sr. Capitan general de Burgos me remite la orden general siguiente.

Artículo único. Orden general del 13 de Noviembre de 1844 en Burgos.—Debiendo procederse al reparto de los 59810 rs vn. ecistentes en la caja del disuelto depósito de reemplazo estraidos de la pagaduría militar por los habilitados D. Francisco Calonge y D. José Gomez Diaz, y deseando el Escmo. Sr. Capitan general que se verifique con la mayor equidad atendiendo por igual á todos los que tengan créditos contra dicho fondo, ha venido en disponer lo siguiente. 1.º que todos los individuos que pertenecieron á la situacion de reemplazo en los meses de Enero y Febrero de este año y no percibieron por completo sus haberes, en los mismos acudan por sí ó por medio de apoderados en debida forma á la comision encar-

gada de liquidar á la enunciada clase, y recibirán de ella la parte de aquellos que dejaron de percibir, y les correspondió hasta el 15 de dicho Febrero; debiendo advertirse que lo que pueda corresponderles por la última quincena de este mes, se les entregará tan luego como se haga efectiva una libranza de 28475 rs. vn. pendiente de cobro en la Tesorería de Rentas de Santander, y así que la Administración militar satisfaga su déficit de 28809 rs. vn. que ha dejado de abonar en la liquidación que ha practicado correspondiente á la nómina del mismo mes, fundándose en cantidades que llevaba libradas y han sido recibidas de esceso por varios oficiales de la espresada situación, según se manifestará despues. 2.º que los recibos que se presenten á la citada comision tengan en blanco el nombre del habilitado á cuyo favor deberán es-

tenderse, para que esta pueda aplicarlos al que corresponda de los dos diferentes que han estraido cantidades de la pagaduría por cuenta de los indicados meses; en el concepto de que aquellos deben espresarse tan solo á razon de las tres quintas partes del sueldo de infantería, según lo prevenido de Real orden en la mencionada época. 3.º y último. Siendo como queda dicho el deseo de S. E. que se observe la mayor equidad en el mencionado reparto y por lo mismo el que queden nivelados en el percibo de sus pagas todos los gefes y oficiales que pertenecieron á las clases de reemplazo en los dos referidos meses, ha dispuesto así mismo se inserte á continuación una relacion acompañada de una nota en que se hacen varias aclaraciones, y cuyo tenor es el siguiente.

Relacion de los Sres. Gefes y Oficiales á quienes se hace cargo en la nómina liquidada del mes de Febrero por cantidades recibidas de esceso las cuales deben reintegrar en su última situación con documento de sus sueldos y cuyo destino es el que á continuación se espresa.

<i>Clases.</i>	<i>Nombres.</i>	<i>Cantidades recibidas de esceso. Rs. vn. mrs.</i>	<i>Destinos donde se hallan.</i>
Coronel.	D. Juan de Pablos.	2160	Retirado en Soria.
Ten.te Coronel.	D. José Ruyband	810	De reemplazo en Zaragoza.
4.º Comand.º	D. Ramon Zugarramurde.	648	Retirado en Soria.
Otro.	D. Miguel Ibarreta.	270	De reemplazo en Vitoria.
Otro.	D. Juan Talanquer.	270	Retirado en Burgos.
Otro.	D. Dionisio Angulo.	162	Id. en Logroño.
2.º Comandante.	D. Javier Camporedondo	1026	De reemplazo en Alberete. Provincia de Logroño.
Otro.	D. Manuel Diez Marin.	432	De provinciales en Haro.
Otro.	D. Bernardo Zaro.	594	De reemplazo en la Bastida. Provincia de Alava.
Otro.	D. Benito Orío.	540	De id. en Logroño.
Otro.	D. José Munua.	594	Id. en Haro.
Otro.	D. Lucio de Murga.	540	Id. en Navarrete. Provincia de Logroño.
Otro.	D. José Palacios.	540	Id. en San Vicente la Barquera.
Otro.	D. Ramon de la Madrid.	540	Retirado en id.
Otro.	D. José Alonso del Prado.	540	De reemplazo en Salas de los Infantes. Pr.ª Bur.ª
Otro.	D. Juan Apellanez.	432	Retirado en Logroño.
Otro.	D. Nicolás Lopez.	432	De provinciales en Navarrete. Provincia de Log.º
Otro.	D. José Terroba.	432	De id. en S. Roman de Cameros. Id. id.
Otro.	D. Rufino Garcia.	216	De reemplazo en Villaverde. Provincia de Soria.
Capitan.	D. José Gaspar Valle.	972	De provinciales en Santoña.
Otro.	D. Fernando Velarde.	486	De id. en id.
Otro.	D. Laureano Gobantes.	324	De id. en Logroño: recibió su licencia absoluta.
Otro.	D. Joaquin Arredondo.	486	De reemplazo en el Reg.º infantería de América.
Otro.	D. Julian Zuazo.	928 32	De provinciales en Sto. Domingo de la Calzada.
Otro.	D. Gonzalo del Rio.	1161 6	Reemplazado en el Batallon de Isabel II.
Otro.	D. Miguel Mata.	928 32	De reemplazo en Burgos.
Otro.	D. Dionisio Mazorra.	486	De provinciales en Saro. Provincia de Santander.
Otro.	D. Benigno Ochoa.	972	Reemplazado en el Regim.º infant.ª de Valencia.
Otro.	D. Matías Martinez Tejada.	486	De reemplazo en Laguna de Cameros. Pro.ª Log.º
Otro.	D. Andres Ayuso.	928 32	De provinciales en Bribiesca.
Otro.	D. Diego Ardales.	232 8	Reemplazado en el Reg.º infantería de la Reina.
Otro.	D. Juan Orosco.	486	De provinciales en Alesanco. Prov.ª de Logroño.
Otro.	D. José Francisco Vidondo.	432	Reemplazado en el Reg.º infantería de Zaragoza.
Otro.	D. Manuel Uzuriaga.	972	De reemplazo en Nagoral. Provincia de Logroño.
Otro.	D. Juan Arturo Pereyra.	408	De id. en Granada.
Otro.	D. José Fernandez Laigorri.	928 32	No ha pertenecido al depósito de reemplazo.
Otro.	D. Dionisio Garijo.	928 32	De provinciales en Logroño.
Teniente.	D. Matías Peráita.	507 18	Reemplazado en el Reg.º infant.ª del Principe.
Otro.	D. Manuel Lopez.	56 13	Retirado Puerto Celo en la provincia de Lugo.
Otro.	D. José Corcobado.	928 32	Retirado en Burgos. Caballería de la Reina.

Clases.	Nombres	Rs.	vn.	mrs.	Destinos donde se hallan.
Teniente.	D. Fernando Crespo.	253	26		Reemplazado en el Reg. ^o infantería de Castilla.
Otro.	D. Manuel Arredondo.	507	18		Id. en el Regimiento caballería de la Reina.
Otro.	D. Andres Garcia.	928	32		Id. en el de infantería de Africa.
Otro.	D. Eduardo Ramirez.	507	18		Id. en el Regimiento infantería de Mallorca.
Otro.	D. Narciso Marrodán	253	26		Id. en el de América.
Otro.	D. José Tagle.	56	13		Id. en el de Gerona.
Otro.	D. Gaspar Garcia Calderon.	387			Id. en el de id.
Subalterno.	D. Julian Lopez.	197	13		De provinciales reemplazado en el de Leon.
Otro.	D. Manuel Zabaleta.	197	13		De id. id. en el de Tarragona.
Otro.	D. Remigio Castañeda.	197	13		No ha pertenecido al depósito de reemplazo.
Otro.	D. Agustin Sancho.	169	5		Del provincial de Logroño: recibió licencia abs. a
Capellan.	D. Vicente Ortiz.	38			De reemplazo en Burgos.
Sargento 1. ^o	D. Juan Cosio.	71	22		} No han pertenecido al depósito de reemplazo.
Id. 2. ^o	D. Domingo del Cáz.	62	3		
Otro.	D. Joaquin Redondo.	62	3		
Total.		28809			

NOTA. Los Sres. Gefes y oficiales comprendidos en esta relacion á quienes las oficinas cargan la cantidad que á cada año se le señala, quedan escludidos de recibir una paga que debe distribuirse á los demas á quienes la misma no espresa, y solo recibirán la parte de ella que les corresponda los que sufren menos cargo que la cantidad á que asciende aquella, en el concepto de que por esta disposicion han de quedar satisfechos é igualados todos en el pago de sus sueldos por completo en el mes de Enero y media paga de Febrero del corriente año, y con derecho á recibir el resto luego que se haga efectiva como queda manifestado en el artículo primero, la libranza que está pendiente contra la Tesorería de Rentas de Santander importante 28,475 rs. vn y que la pagaduría reintegre la cantidad descontada á los que la han recibido de exceso y espresa esta relacion. Tambien recibirán los Sres. Gefes y oficiales la mitad del importe de las reclamaciones que tienen abonadas por las nóminas de Enero y Febrero liquidadas por las mismas oficinas y para ello remitirán los ausentes el correspondiente poder y el recibo en blanco para que su apoderado reciba la cantidad que le toque á cada uno en esta distribucion, estando comprendidos en este caso los Coroneles D. Manuel Maria Liara, D. Manuel Araoz, D. Vicente Alvarez, y D. Gaspar Fernandez Robadilla, el Teniente coronel D. José Pinilla, el 1.^{er} Comandante D. Fermin Buezo, los Capitanes D. Manuel Uzuriaga, D. Ramon Abdon Santiyan, D. Juan Arturo Pereyra, D. Manuel Garcia, D. Felix Guerrero, D. Andres Montalvo, y los Tenientes D. Narciso Marrodari y D. Juan Lopez, y Subteniente D. Silberio Arnaiz siempre que no resulten satisfechas estas reclamaciones ó parte de ellas por los recibos originales que están inventariados que tiene á su favor, D. Francisco Rodriguez Calonge, que fué habilitado de esta clase. Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia y por medio de los Boletines oficiales de las 4 provincias, cuyo mando militar le está confiado, para conocimiento de todos los interesados. El Comandante Gefe de E. M. I., Pedro Sisternes.—Sr. Comandante general de Santander.

Lo que se inserta en el de esta provincia para conocimiento de todos los interesados. Santander 19 de Noviembre de 1844.—El Brigadier Comandante general Echaluze.

Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas provinciales me dice en 12 del actual lo que sigue.

„El Escmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 del actual la Real órden siguiente.—Escmo. Sr.—S. M. se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 23 de Setiembre último, y en vista de su contenido se ha servido determinar, que siempre que las Diputaciones provinciales no hayan ejecutado los repartimientos de las contribuciones de paja y utensilios y de Culto y Clero correspondientes al año de 1845 para el dia 15 de Diciembre próximo, procedan desde luego á verificarlo los intendentes, teniendo presente las bases de los aprobados anteriormente, oyendo y resolviendo los incidentes á que dé lugar su aprobacion. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion se haga estensiva á los encabezamientos por Rentas provinciales, que siempre que las Diputaciones desatiendan

las reclamaciones de los pueblos y de las oficinas de Hacienda, puedan los intendentes, sujetándose á las instrucciones vigentes, entender en la alteracion ó reforma de los encabezamientos. Lo que de órden de S. M. comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su esacto cumplimiento, dando aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1844. — Ramon Santillan.“

Lo que se inserta para conocimiento y gobierno de los ayuntamientos de esta provincia. Santander y Noviembre 18 de 1844.—Rafael Ziriza.

Del 1.^o al 4 del próximo Diciembre saldrá de este puerto para el de la Habana el bergantin español ROSARITO, forrado en cobre, al mando de su capitan D. Juan Angel Garay. Admite abarrotes y pasajeros á quienes se les dará un esmerado trato, y podrán tratar de ajuste con D. José Ortiz de la Torre ó en la Correduría de Martinez.

Santander: Imprenta, litografía y librería de Don Pedro Martinez, calle de S. Francisco, núm. 24.